

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**DECRETO No. 17.-****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que en el Art. 101 de la Constitución de la República, se establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano; por lo que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos;
- II. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Constitución de la República, el Estado debe fomentar la protección y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa; tomando en cuenta que las actividades desarrolladas por éstas contribuyen en gran manera al sostenimiento y crecimiento de la economía nacional dentro del marco de la Iniciativa privada, al ser una de las principales generadoras de puestos de trabajo debido a su potencialidad de aportar al desarrollo sostenible del país y a la generación de empleo digno en condiciones equitativas;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el cual tiene por objeto determinar la estructura del Órgano Ejecutivo, el número y organización de los Ministerios, su respectiva competencia y la de los demás entes del Órgano Ejecutivo;
- IV. Que en el Art. 27-A del referido Reglamento se establece la figura de los Comisionados Presidenciales, quienes se constituyen como funcionarios idóneos para proporcionar el respectivo seguimiento a determinadas áreas del quehacer gubernamental y, entre otras atribuciones, asesoran al Presidente de la República con el objeto de lograr el eficaz cumplimiento de algunos fines específicos del Estado. El nombramiento de los Comisionados estará a cargo del Presidente de la República;

- V. Que es deber del Estado proteger los intereses de los salvadoreños en el extranjero, y para ello, debe fomentar, mejorar y reforzar su identidad creando programas y proyectos que potencien su participación en actividades económicas, educativas y culturales en el país, en condiciones de igualdad, a través de un trabajo articulado y coordinado de las instituciones del Estado, con especial énfasis en aquellos que se encuentren dedicados a la creación e impulso de las micro, pequeña y mediana empresa;
- VI. Que a efecto de cumplir lo anterior, es necesario crear la figura de un Comisionado Presidencial para la Atención de los Salvadoreños en el Exterior, que estará a cargo de un comisionado que coadyuve con las atribuciones y responsabilidades en materia de atención de los salvadoreños en el extranjero y a los inversionistas extranjeros dentro del sector de la micro, pequeña y mediana empresa.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Créase la figura del Comisionado Presidencial para la Atención de los Salvadoreños en el Exterior, el cual será nombrado por el Presidente de la República.

**Art. 2.-** El Comisionado tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Dar seguimiento, cohesionar y articular las acciones para mejorar y reforzar la identidad de los salvadoreños en el extranjero, con especial énfasis en aquellos que se encuentren dedicados a la creación e impulso de la micro, pequeña y mediana empresa;
- b) Coadyuvar en las actividades, programas, asesorías y acciones encaminadas a orientar a los salvadoreños en el extranjero que deseen participar activamente en la economía, cultura, educación del país, a través de las micro, pequeña y mediana empresa que estos impulsen;



- c) Liderar y coordinar el acercamiento y la búsqueda de la participación de los salvadoreños en el exterior que deseen contribuir en el desarrollo económico, educativo y cultural del país, a través de las micro, pequeña y mediana empresa;
- d) Proponer y apoyar el diseño de estrategias para dar el tratamiento personalizado a los salvadoreños en el exterior que se encuentren dedicados a la creación e impulso de las micro, pequeña y mediana empresa, en el marco de las atribuciones que el comisionado posee;
- e) Coordinar y articular el desarrollo de estrategias y metodología que permitan la identificación de los salvadoreños en el exterior que puedan contribuir al desarrollo económico, cultural y educativo del país, a través de las micro, pequeña y mediana empresa que estos impulsen;
- f) Generar las instancias de cooperación y coordinación con las instituciones gubernamentales para facilitar las contribuciones de los salvadoreños en el exterior que se encuentren dedicados a la creación e impulso de las micro, pequeña y mediana empresa, y cualquier otro inversionista extranjero dentro de este segmento empresarial;
- g) Informar al Presidente de la República acerca de los avances y resultados de su gestión y proponer las medidas que estime convenientes para facilitar el cumplimiento de las obligaciones del Estado con respecto a los derechos de los salvadoreños en el exterior;
- h) Cumplir con otras funciones que le asigne el Presidente de la República o se le confieran en otros cuerpos normativos.

El Comisionado deberá ejercer las atribuciones antes detalladas, de manera coordinada, congruente y articulada con las acciones, normativa y las políticas diseñadas e implementadas por las instituciones gubernamentales pertinentes.

**Art. 3.-** Las instancias que conforman el Órgano Ejecutivo, dentro del ámbito de sus competencias, deberán facilitar el ejercicio de las funciones que se le otorgan al Comisionado, con base en el presente Decreto.

**Art. 4.-** El Comisionado desarrollará sus actividades bajo la dirección del Presidente de la República, para lo cual gozará de un presupuesto y personal asignado por la Presidencia de la República para la ejecución de las mismas.

**Art. 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por el señor Presidente de la República  
Nayib Armando Bukele Ortez